

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Centro de transferencia modal, CETRAM, Xochimilco, modalidad, pagos, soporte documental

#### Solicitud

Solicito diversos requerimientos relacionados a las contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Xochimilco durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

#### Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos, indicó, sobre el primer requerimiento que del CETRAM se pagan aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmueble, indicando el concepto y la cantidad mensual.

Sobre el segundo requerimiento proporciono la referencia bancaria y la cuenta.

En referencia al tercer requerimiento, indicó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó registro de adeudo.

Sobre el requerimiento cuarto indicó que se integra una carpeta mensual donde se agregan todos los pagos de todas las CETRAM. Además, puso a disposición carpetas integradas en cajas, otorgando número de fojas que conforman el expediente.

#### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presento un recurso de revisión mediante el cual manifiesto su agravio contra la entrega de información incompleta y sobre el cambio de la modalidad de entrega de la información referente al cuarto requerimiento de información.

#### Estudio del Caso

- 1.- Los requerimientos 1, 2 y 3, se consideran actos consentidos tácitamente
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad ni ofreció todas las modalidades de entrega

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

#### Efectos de la Resolución

- 1.- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y entregue lo relacionado al requerimiento 4 de las solicitudes.
- 2.- Ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.
- 3.- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que, de ser así, el particular esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección y en ese último caso, la información se entregará previo pago de la información, en donde se deberá desglosar el número de fojas y el monto total que quien es recurrente deberá cubrir para el acceso a la información, tomando en consideración la gratuidad de las sesenta fojas por cada uno de los folios de las solicitudes.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus  
acumulados INFOCDMX/RR.IP.0426/2023,  
INFOCDMX/RR.IP.0420/2023 y  
INFOCDMX/RR.IP.0432/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Organismo Regulador de  
Transporte, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las *solicitudes* con folio  
092077822003482, 092077822003497, 092077822003543 y 092077822003456

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	21
CONSIDERANDOS.....	23
PRIMERO. Competencia.....	24
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	24
TERCERO. Agravios y pruebas.....	24
CUARTO. Estudio de fondo.....	26
QUINTO. Efectos y plazos.....	33
RESUELVE.....	34

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Órgano Regulador de Transporte.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

### **I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 18 de Noviembre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó cuatro *solicitudes* a través de la *Plataforma*, mediante la cual se solicitó lo siguiente y le fue asignado los siguientes folios:

**092077822003482**

“... ”

**Descripción de la solicitud:** Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Xochimilco durante el año 2019, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

### 092077822003497

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Xochimilco durante el año 2020, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

### 092077822003543

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Xochimilco durante el año 2021, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

### 092077822003456

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Xochimilco durante el año 2018, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

su pago, detallan a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Ampliación.** El 8 de diciembre de 2022, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes hasta por siete días.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 26 de diciembre de 2022, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a las *solicitudes*, en los siguientes términos:

**092077822003482**

“...  
Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/4553/2022** de fecha 21 de diciembre de 2022, dirigido al *persona solicitante* y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092077822003482** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicito:

[Se transcribe solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 18, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulator de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismos Regulador del Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1499/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM Xochimilco, se pegan aprovechamientos para el uso de los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**CETRAM:** Xochimilco.

**CONCEPTO:** Aprovechamiento por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.

**Ejercicio 2019.** (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
859.80	14,330.00	7,165.00	14,903.20	18,342.40	15,189.80	13,756.80	13,183.60	13,470.20	14,043.40	12,610.40	15,476.40

**CONCEPTO:** Aprovechamiento por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme a la contraprestación de gaseras, registrado en las cuentas bancarias.

**Ejercicio 2019.** (Desglosado de manera anual)

Ingresos
\$1,112,025.00

En cuanto a ... los números de referencia bancaria... se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Citi Banamex	Cetram	4077
Citi Banamex	Gaseras	6888

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuanta con algún retraso en su pago, detallen a cuanto ascienden el adeudo, indicando quien y el porque del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM Xochimilco en el ejercicio 2019.

Respecto a ... agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Xochimilco, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tiene derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentren, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, no desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 214 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 73 carpetas, integradas en 12 cajas y que ascienden a n total de **67, 418**, proporcionado de manera gratuita los primeras sesenta hojas conforme con al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a las 67, 358 fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizada implicará un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efectos de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda la información se

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregara previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.

Por lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2021, son los siguientes:

- Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73
- Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.

Ahora bien, se hace de su conocimiento el **Criterio 8**, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

[Se transcribe Criterio 08 del Pleno de este Instituto]

Asimismo, conforme al **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a la información pública, tal y como se señala a continuación:

[Se transcribe Criterio 03/2017 del Pleno del INAI]

En este sentido resulta aplicable el contenido de lo dispuesto por el artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior, en relación con lo estipulado con el artículo 207 de la Ley en mención, el cual se transcribe para mejor proveer.

[Se transcribe normatividad]

De los artículos antes citados se desprende que la obligación de proporcionar la información por parte de este sujeto obligado, se circunscribe a entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, es decir de manera física ya que la entrega de la misma no comprende el procesamiento de la información, ni presentarla digitalizada conforme al interés particular del solicitante, por lo que toda vez que entrega la información en los términos solicitados implicaría análisis, estudio o procesamiento de



## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

documentos cuyo volumen de entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas e este sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley de la materia y en total respecto a su derecho de acceso a la información se pone a disposición del solicitante la información requerida en consulta directa.

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 73 carpetas, integradas en 12 cajas y que ascienden a un total de **67, 418**, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que toda vez que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica, a lo que se agrega que para proporcionarla conllevaría a que se realice un análisis, estudio y procesamiento de los documentos que integran el expediente, situación que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado al cumplir con la presente solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos al no contar con el equipo suficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207, 213 y 219 de la Ley en la materia y SEPTUAGESIMO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se pone a consulta directa la información desagregada en la Jefatura de Unidad Administrativa de Finanzas, motivo por el cual se le invita acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenido del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, del periodo comprendido del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, con la Responsable de la Unidad de Transparencia la Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate en un horario de 10:00 a 15:00 horas. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, para asistir a la consulta directa y la elaboración de la versión pública de la información que hace referencia a su solicitud.

A efecto de realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5°C o síntomas relacionados a COVID-19.

No omito señalar que la consulta directa se le podrá facilitar copia simple o copia certificada de la información previo pago de los derechos por su reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, señalando que los costos de reproducción son los siguientes:

**Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página  
\$0.73**

**Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80**

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

No obstante, lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@gmail.com](mailto:transparencia.ort@gmail.com), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. ...” (Sic)

### 092077822003497

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información. Toda vez que no es posible cargar el anexo por su peso, se comparte el link para su descarga: <https://drive.google.com/file/d/1Su56jEFoN8PfMSZzMzFKbnOMGrAKfxDL/view?usp=sharing>  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/4257/2022** de fecha 21 de diciembre de 2022, dirigido al *persona solicitante* y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092077822003497** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicito:

[Se transcribe solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 18, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismos Regulador del Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1499/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM Xochimilco, se pegan aprovechamientos para el uso de los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**CETRAM:** Xochimilco.

**CONCEPTO:** Aprovechamiento por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.

**Ejercicio 2020.** (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
15,571.40	15,571.40	14,690.00	1,469.00	1,469.00	1,469.00	1,469.00	1,469.00	13,808.60	13,808.60	13,808.60	12,339.60

En cuanto a ... los números de referencia bancaria... se cuenta con la siguiente información:

<b>Banco</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cuenta</b>
Banamex	CETRAM	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuanta con algún retraso en su pago, detallen a cuanto ascienden el adecuado, indicando quien y el porque del adeudo..., se informa lo siguiente:

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM Xochimilco en el ejercicio 2020.

Respecto a ... agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Xochimilco, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tiene derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentren, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, no desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 214 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de **25,123**, proporcionado de manera gratuita los primeras sesenta hojas conforme con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a las 25,063 fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizada implicará un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efectos de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregara previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

Por lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2021, son los siguientes:

- Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73
- Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.

Ahora bien, se hace de su conocimiento el **Criterio 8**, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

[Se transcribe Criterio 08 del Pleno de este Instituto]

Asimismo, conforme al **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a la información pública, tal y como se señala a continuación:

[Se transcribe Criterio 03/2017 del Pleno del INAI]

En este sentido resulta aplicable el contenido de lo dispuesto por el artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que estable lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior, en relación con lo estipulado con el artículo 207 de la Ley en mención, el cual se transcribe para mejor proveer.

[Se transcribe normatividad]

De los artículos antes citados se desprende que la obligación de proporcionar la información por parte de este sujeto obligado, se circunscribe a entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, es decir de manera física ya que la entrega de la misma no comprende el procesamiento de la información, ni presentarla digitalizada conforme al interés particular del solicitante, por lo que toda vez que entrega la información en los términos solicitados implicaría análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo volumen de entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas e este sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley de la materia y

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

en total respecto a su derecho de acceso a la información se pone a disposición del solicitante la información requerida en consulta directa.

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de **25,123**, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que toda vez que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica, a lo que se agrega que para proporcionarla conllevaría a que se realice un análisis, estudio y procesamiento de los documentos que integran el expediente, situación que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado al cumplir con la presente solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos al no contar con el equipo suficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207, 213 y 219 de la Ley en la materia y SEPTUAGESIMO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se pone a consulta directa la información desagregada en la Jefatura de Unidad Administrativa de Finanzas, motivo por el cual se le invita acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, del periodo comprendido del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, con la Responsable de la Unidad de Transparencia la Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate en un horario de 10:00 a 15:00 horas. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, para asistir a la consulta directa y la elaboración de la versión pública de la información que hace referencia a su solicitud.

A efecto de realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5°C o síntomas relacionados a COVID-19.

No omito señalar que la consulta directa se le podrá facilitar copia simple o copia certificada de la información previo pago de los derechos por su reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, señalando que los costos de reproducción son los siguientes:

- Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73**
- Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80**

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

No obstante, lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@gmail.com](mailto:transparencia.ort@gmail.com), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

### 092077822003543

“...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información. Toda vez que el anexo excede el peso permitido por la plataforma, se adjunta el siguiente link para su descarga: <https://drive.google.com/file/d/1YIbBwFuSjXnAYaSft3E-uPkpR8J8ddPe/view?usp=sharing>

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/4377/2022** de fecha 21 de diciembre de 2022, dirigido al *persona solicitante* y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092077822003543** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicito:

[Se transcribe solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8,



## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

18, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismos Regulador del Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1558/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM Xochimilco, se pegan aprovechamientos para el uso de los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**CETRAM:** Xochimilco.

**CONCEPTO:** Aprovechamiento por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.

**Ejercicio 2022.** (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
13,984.00	14,288.00	14,288.00	14,288.00	14,288.00	1,520.00	4,560.00	3,040.00	15,808.00	15,808.00	15,808.00	3,040.00

En cuanto a ... los números de referencia bancaria... se cuenta con la siguiente información:

<b>Banco</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cuenta</b>
Banamex	CETRAM	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuanta con algún retraso en su pago, detallen a cuanto ascienden el adecuado, indicando quien y el porque del adeudo..., se informa lo siguiente:



## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM Xochimilco en el ejercicio 2020.

Respecto a ... agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Xochimilco, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tiene derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentren, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, no desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 214 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante 24 carpetas, integradas en 4 cajas y que ascienden a un total de **24,443**, proporcionado de manera gratuita los primeras sesenta hojas conforme con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a las 24,383 fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizada implicará un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efectos de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinador de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregara previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223 de la citada Ley.

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

Por lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2021, son los siguientes:

- Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73
- Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.

Ahora bien, se hace de su conocimiento el **Criterio 8**, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

[Se transcribe Criterio 08 del Pleno de este Instituto]

Asimismo, conforme al **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, esta Unidad Administrativa no se encuentra obligada a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a la información pública, tal y como se señala a continuación:

[Se transcribe Criterio 03/2017 del Pleno del INAI]

En este sentido resulta aplicable el contenido de lo dispuesto por el artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que estable lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior, en relación con lo estipulado con el artículo 207 de la Ley en mención, el cual se transcribe para mejor proveer.

[Se transcribe normatividad]

De los artículos antes citados se desprende que la obligación de proporcionar la información por parte de este sujeto obligado, se circunscribe a entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, es decir de manera física ya que la entrega de la misma no comprende el procesamiento de la información, ni presentarla digitalizada conforme al interés particular del solicitante, por lo que toda vez que entrega la información en los términos solicitados implicaría análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo volumen de entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas e este sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley de la materia y

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

en total respecto a su derecho de acceso a la información se pone a disposición del solicitante la información requerida en consulta directa.

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 24 carpetas, integradas en 4 cajas y que ascienden a un total de **24,443 fojas**, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que toda vez que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica, a lo que se agrega que para proporcionarla conllevaría a que se realice un análisis, estudio y procesamiento de los documentos que integran el expediente, situación que sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado al cumplir con la presente solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos al no contar con el equipo suficiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207, 213 y 219 de la Ley en la materia y SEPTUAGESIMO de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se pone a consulta directa la información desagregada en la Jefatura de Unidad Administrativa de Finanzas, motivo por el cual se le invita acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, del periodo comprendido del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, con la Responsable de la Unidad de Transparencia la Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate en un horario de 10:00 a 15:00 horas. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, para asistir a la consulta directa y la elaboración de la versión pública de la información que hace referencia a su solicitud.

A efecto de realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5°C o síntomas relacionados a COVID-19.

No omito señalar que la consulta directa se le podrá facilitar copia simple o copia certificada de la información previo pago de los derechos por su reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, señalando que los costos de reproducción son los siguientes:

**Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página  
\$0.73**

**Copia Certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80**

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

No obstante, lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@gmail.com](mailto:transparencia.ort@gmail.com), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

### 092077822003456

“...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/4310/2022** de fecha 21 de diciembre de 2022, dirigido al *persona solicitante* y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092077822003556** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicito:

[Se transcribe solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 18, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismos Regulador del Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1473/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

*Con el propósito de atender la solicitud, me permito informar que en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se tiene registrado algún pago por concepto de aprovechamiento por uso de bienes muebles e inmuebles del CETRAM Xochimilco del ejercicio 2018”*

No obstante, lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@gmail.com](mailto:transparencia.ort@gmail.com), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 26 de enero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

**092077822003482**

“ ...

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Xochimilco, me envían 60 fojas, de las cuales muchas son ilegibles, otras en su mayoría pertenecen a otro cetram y algunas son de un año distinto al solicitado. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

### 092077822003497

“ ...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Xochimilco, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

### 092077822003543

“ ...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Xochimilco, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

### 092077822003456

“ ...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Xochimilco, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia,

## **INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados**

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

### **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 26 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitidas, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2.- Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento.** El 31 de enero este *Instituto* acordó la acumulación de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0432/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.0426/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.0420/2023**, al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0387/2023**.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 16 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 192, 243 fracción III y 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0387/2023, con relación a la inconformidad del solicitante a las respuestas a las solicitudes de información pública 092077822003482, 092077822003456, 092077822003497 y 092077822003543.  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 7 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



## **INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados**

1.- Oficio Núm. **ORT/DG/DEAJ/919/2023** de fecha 16 de enero, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

2.- Correo electrónico de fecha 16 de febrero, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificación.

3.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0387/2023.

**2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno.** El 16 de marzo<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **6 de febrero y 20 de marzo de 2023**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 16 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 31 de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) Contra el cambio de modalidad, (artículos 234 fracción VII de la *Ley de Transparencia*), y
- 2) La entrega incompleta de información (artículos 234 fracción III de la *Ley de Transparencia*).

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Organismo Regulador del Transporte**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Organismo Regulador del Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

## **INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados**

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso la *persona* recurrente solicitó respecto de la CETRAM Xochimilco de los años 2018, 2019, 2020 y 2020:

- 1.- Las contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación, especifiquen el concepto y la cantidad mensual.
- 2.- De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos.
- 3.- Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo, y
- 4.- La documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos, indicó, sobre el **primer requerimiento** que del CETRAM se pagan aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmueble, indicando el concepto y la cantidad mensual.

Sobre el **segundo requerimiento** proporciono la referencia bancaria y la cuenta.

En referencia al **tercer requerimiento**, indicó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó registro de adeudo.

Sobre el **requerimiento cuarto** indicó que se integra una carpeta mensual donde se agregan todos los pagos de todas las CETRAM. Además, puso a disposición carpetas integradas en cajas, otorgando número de fojas que conforman el expediente.

En referente al ejercicio 2018, indicó que no se tienen registrados pago por concepto de aprovechamiento por uso de bienes muebles e inmuebles del CETRAM Xochimilco del ejercicio 2018

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presento un recurso de revisión mediante el cual manifiesto su agravio contra la entrega de información incompleta y sobre el cambio de la modalidad de entrega de la información referente al cuarto requerimiento de información.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no señaló agravio alguno en contra de la respuesta otorgada a los requerimientos 1, 2 y 3 mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar

los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**<sup>4</sup>

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

no pasa inadvertido que el *sujeto obligado* no anexa soporte documental alguno relacionado con la información de interés, como expresamente le fue requerido y cambia la modalidad de acceso a la misma al ponerla a disposición de consulta directa debido a su volumen, sin fundamentar o motivar adecuadamente el cambio.

Es decir que, no funda ni motiva adecuadamente el cambio en la modalidad de entrega de la información requerida y **omite determinar de forma precisa el universo de información** que pretendía poner a disposición de consulta directa de la *persona recurrente*, en términos del artículo 207 de la *Ley de Transparencia*.

Ello, tomando en consideración que el cambio de modalidad a consulta directa debe atender, de manera excepcional, de forma fundada y motivada, a casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, y cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del *sujeto obligado*, en los plazos establecidos para dichos efectos, y aun en ellos, **se deberá facilitar** copia simple o certificada de la información, así como **la reproducción por cualquier medio** disponible en las instalaciones del *sujeto obligado* o que, en su caso, **aporte la recurrente**.

Lo anterior, debido a que **el acceso a la información que se solicite se dará en la**

---

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

## INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados

modalidad de entrega y en su caso de envío, elegidos por la persona solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega** de conformidad con lo previsto por el artículo 213 de la *Ley de Transparencia*. Abundando en que las modalidades de entrega establecidas en la ley de la materia son consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico**.

Sin dejar de advertir que, debido a que la *recurrente* eligió como medio de entrega de la información requerida “*Entrega a través del portal*” **deben privilegiarse los medios electrónicos, esto es, disco compacto**, por medio de copias simples o certificadas o en un **dispositivo de almacenamiento proporcionado por ésta**.

Máxime que, como se precisó en la resolución emitida en el recurso de inconformidad en materia de acceso a la información en contra de resoluciones de órganos garantes de las entidades federativas RIA 279/22, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante**, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *sujeto obligado* **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**.

Sin dejar de advertir que, debido a que la *recurrente* eligió como modalidad de entrega de la información “*Entrega a través del portal*” **debe privilegiarse el acceso por medios electrónicos**, esto es, disco compacto, por medio de copias simples o certificadas o en un **dispositivo de almacenamiento proporcionado por esta o vía correo electrónico**.

Debido a **que el volumen de la información de ninguna manera puede constituir razón suficiente para cambiar la modalidad de entrega de la información**, cuando se trata de documentales por medio de las cuales se registró el **ejercicio de facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados**, sus personas servidoras públicas e integrantes.



## **INFOCDMX/RR.IP.0387/2023 y sus acumulados**

Razones por las cuales se estima que la respuesta emitida se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

En el presente caso, el *Sujeto Obligado* no fundo ni motivo el cambio de modalidad, así como no ofreció otras formas de entrega de la información.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y entregue lo relacionado al requerimiento 4 de las solicitudes.
- Ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.
- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que, de ser así, el particular esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección y en ese último caso, la información se entregará previo pago de la información, en donde se deberá desglosar el número de fojas y el monto total que quien es recurrente deberá cubrir para el acceso a la información, tomando en consideración la gratuidad de las sesenta fojas por cada uno de los folios de las solicitudes.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y entregue lo relacionado al requerimiento 4 de las solicitudes.

2.- Ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.

3.- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que, de ser así, el particular esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección y en ese último caso, la información se entregará previo pago de la información, en donde se deberá desglosar el número de fojas y el monto total que quien es recurrente deberá cubrir para el acceso a la información, tomando en consideración la gratuidad de las sesenta fojas por cada uno de los folios de las solicitudes.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**INFOCDMX/RR.IP.0387/2023  
y sus acumulados**

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*



**INFOCDMX/RR.IP.0387/2023  
y sus acumulados**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**